

**JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, seis de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Resolución de contrato
Demandantes	Claudia Patricia Murillo Mejía y otros
Demandados	Liberty Seguros S. A. y otros
Radicado	05001-31-03-011- <b>2023-00311-00</b>
Decisión	<b>Inadmite demanda.</b>

Examinada la demanda, y hallando en ella algunas irregularidades susceptibles de subsanación, el Juzgado resuelve **inadmitirla** con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante procure corregir los siguientes puntos dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

- a) Conviene revisar y corregir los rótulos del juramento estimatorio, puesto que allí aparecen los nombres de personas ajenas a este litigio (CGP, art. 82-7).<sup>1</sup>
- b) Igualmente conviene corregir la sección de competencia en lo que respecta al lugar de ocurrencia del accidente, pues allí se anota «*Rionegro*», algo que no guarda coherencia con el hecho primero (CGP, art. 82-4 y 90-1).
- c) Ha de acreditarse el envío de la demanda subsanada y de sus anexos a los canales digitales de los demandados (L. 2213/2022, art. 6, inc. 5.º).<sup>2</sup>

Las correcciones anotadas, deberán quedar incorporadas en escrito integrado, sin que sea necesario allegar los mismos anexos que ya obran en el expediente.

3

**NOTIFÍQUESE**



**EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Más en particular, se lee «*el señor Iván de Jesús Álvarez Hernández*» (pág. 10) y «*Everlidis Agualimpia Álvarez*» (pág. 14) donde debería constar, por lo que entiende el Juzgado, el nombre de la señora Claudia Patricia Murillo Mejía, incorrectamente apellidada «*Builes*» (págs. 8-14).

<sup>2</sup> Advierte el Juzgado que esta demanda solamente fue remitida a la dirección electrónica de la Oficina Judicial de Medellín, sin copia visible a ninguno de los demandados (arch. 017, pág. 1 *in fine*).